

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 145.

##### Estadística.

Circular á los Señores Alcaldes.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 162, la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros é Instrucción para llevar á efecto el día 1.º de Septiembre próximo el nuevo Censo electoral, mediante la inscripción de todos los varones presentes y temporalmente ausentes que en esa fecha cuenten veinticinco y más años de edad con dos, cuando menos, de residencia continuada en los Municipios de donde sean vecinos ó domiciliados, he dispuesto que los Sres. Alcaldes procedan inmediatamente de recibir este periódico oficial á reunir las Juntas municipales del Censo de población, al efecto de nombrar de su seno las Comisiones de cada Sección electoral que han de ejecutar los trabajos que dicha Instrucción les encomienda.

Tan pronto como se designen las Comisiones procederán éstas á com-

probar y rectificar, si fuese necesario, las relaciones de casas habitables que con ese objeto recibirán de los Alcaldes, visitando una por una todas las viviendas de la demarcación que se les asignen para conocer el total de varones que por reunir las condiciones de edad y tiempo de residencia han de ser inscritos en su día, y una vez terminados estos trabajos preparatorios lo pondrán en conocimiento de los Señores Alcaldes y al propio tiempo harán el pedido de los boletines individuales que consideren necesarios.

Es de advertir que el éxito de la inscripción depende principalmente de la exactitud de las mencionadas relaciones por ser ésta la base para el reparto de los boletines que se verifique en su día, y por esta razón recomiendo á las Comisiones el mayor interés y escrupulosidad en esta fase del servicio.

Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha señalada para el empadronamiento, los Señores Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que los trabajos de las Comisiones se ejecuten en los cinco días siguientes al de su nombramiento y en cuanto éstas les comuniquen hallarse rectificadas y aprobadas las respectivas relaciones, lo participarán al Jefe provincial de Estadística, remitiéndole á la vez los documentos mencionados en el número 3.º del artículo 7.º de la Instrucción y harán el pedido de los boletines que necesitan las Comisiones, si no obraran ya en su poder ó fuesen insuficientes los recibidos.

La Sección de Estadística avisará oportunamente, por circular en este periódico oficial, las fechas durante las cuales han de ser recogidos en aquella oficina por los Señores Alcal-

des ó personas debidamente autorizadas los boletines de inscripción, previniéndose que, los no retirados dentro del plazo que á ese efecto se señale, serán remitidos al siguiente día por conducto de un Comisionado, siendo de cuenta de los morosos, los gastos que con ese motivo se originen.

Espero de los Señores Alcaldes, Secretarios, Juntas y Comisiones que haciendo uso de su Autoridad y ascendiente personal contribuirán con toda eficacia á que el nuevo Censo electoral sea lo más exacto posible y procurarán vencer las dificultades que en la práctica se presenten, y en caso necesario lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad para adoptar con toda urgencia las medidas necesarias, á fin de que por ningún concepto deje de verificarse la inscripción en la fecha señalada.

Palencia 4 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
Eduardo Mendaro.

CIRCULAR NÚM. 146.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se relacionan á la Circular núm. 91 de 21 de Mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del mismo mes, referente á la formación y remisión á esta Junta de la estadística de carruajes de sus Municipios respectivos antes del primero de Agosto corriente; nuevamente requiero á los Señores Alcaldes de los referidos Ayuntamientos y les señalo como fecha improrrogable la de quince del actual, para el cumplimiento de este servicio, y no darán lugar con otra

demora al empleo por mi Autoridad de correctivos siempre muy desagradable al que les impone y manifiestan la falta del negligente.

Palencia 4 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
Eduardo Mendaro.

Relación que se cita.

Cordovilla la Real.  
Lantadilla.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valdespina.  
Villamediana.  
Cevico de la Torre.  
Hérmedes de Cerrato.  
Población de Cerrato.  
Villaviudas.  
Marcilla.  
Requena de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
Villamorco.  
Alar del Rey.  
Barrio de San Pedro.  
Cenera de Zalima.  
Cozuelos de Ojeda.  
Lavid de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Respanda de la Peña.  
Santibáñez de Ecla.  
Valle de Santullán.  
Abastas.  
Antillo de Campos.  
Frechilla.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Meneses de Campos.  
Paredes de Nava.  
Pozuelos del Rey.  
Villacidaler.  
Villanueva del Rebollar.  
Villegu.  
Becerril de Campos.  
Grijota.  
Pedraza de Campos.  
Villamartín de Campos.

Villamuriel de Cerrato.  
 Arenillas de San Pelayo.  
 Báscones de Ojeda.  
 Dehesa de Romanos.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Fresno del Río.  
 Herrera de Pisuegra.  
 Ibero Seco.  
 Membrillar.  
 Olmos de Pisuegra.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Poza de la Vega.  
 Velilla de Guardo.  
 Villafruel.  
 Villalba de Guardo.  
 Villanueva de Abajo.  
 Villarrabé.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
 Y BELLAS ARTES.**

**EXPOSICIÓN.**

**SEÑOR:** A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones a la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; a la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; a la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; a la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; a los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid 22 de Julio de 1917.—**SEÑOR:**—A L. R. P. de V. M., Rafael Andrade Navarrete.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Los artículos 22,

27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes a contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.»

Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino ó empleo público. Podrá asignársele dietas ó remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles Contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que puedan concurrir los Fieles Contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará a estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar

la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios a quienes se refiere comunicarán de oficio a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que deseen ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos ó carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete a la Autoridad superior civil de la provincia y a los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere a la policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó, de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

Art. 89. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas a cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ó del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade Navarrete.

(*Gaceta del día 27 de Julio.*)

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Secretaría.**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 1.161.—D. Fernando Monedero, Patrono de la «Fundación Monedero», contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1917, sobre abono de pensión a Indalecio Atienza.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1917.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS  
 JEFATURA DE PALENCIA.**

Año de 1917.—Segundo trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedente del 5 por 100 de los depósitos de Palencia y 3 por 100 de los de Burgos.

*Pesetas.*

**INGRESOS.**

Sobrante del trimestre anterior.....	344 92
3 por 100 de los expedientes de los registros de Burgos	58 60
5 por 100 de 13 expedientes de registros de Palencia..	130 30
Idem de un expediente de expropiación de Palencia	10 »
<b>TOTAL.....</b>	<b>543 82</b>

**GASTOS.**

Pagado al Escribiente temporero D. J. Blanco, según expresa su recibo número 1.....	180 »
Idem a D. Afrodisio Aguado, por efectos de escritorio, recibos núms. 2 y 3..	28 40
Idem a los Sres. Alonso é Hijos por efectos de escritorio, según recibo número 4.....	38 50
Gastos menudos de escritorio, sin justificante.....	2 75
<b>TOTAL.....</b>	<b>249 65</b>

**RESUMEN.**

Importan los ingresos.....	543 82
Idem los gastos.....	249 65

Saldo a favor..... 294 17  
 Palencia 1.º de Agosto de 1917.—  
 El Ingeniero Jefe, César Iglesias.—  
 V.º B.º—El Gobernador, *Eduardo Mendaro.*

El Sr. Gobernador civil por decreto fecha 3 del corriente mes, se ha servido disponer que para reconocer a D. Paulino Alonso como representante de D. Elpidio Bartolomé, es necesario, a tenor de lo dispuesto en el art. 135 del Reglamento de Minería vigente, la presentación del correspondiente poder legal.

Palencia 3 de Agosto de 1917.—  
 El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

**JEFATURA DE MINAS**

**DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Benjamín Navamuel, vecino de Barruelo, según cédula personal número 878 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once horas y treinta y cinco minutos del día 26 de Julio de 1917 solicitud de registro para la mina titulada «Demasia a Mackinley», núm. 2.247, de mineral de carbón, sita en término de Valle de Santullán.

La designación que hace es la siguiente:

Que existiendo un espacio franco de terreno entre las minas «Nuestra Señora de Vegoña», número 1.020; «Nuestra Señora de la Asunción de la Peña», núm. 1.357; «Unión», número 2.028, y «Mackinley», número 2.172, desea adquirirlo como demasía á la mina «Mackinley», núm. 2.172.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Elpidio Bartolomé, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 797 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día 26 de Julio de 1917 solicitud de registro de quince pertenencias para la mina titulada «Río Cores», núm. 2.246, de mineral de hierro, sita en término de Otero de Guardo, al sitio llamado Cueto Casquerín, en el valle de la Trapa.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la unión de los arroyos del Valle de Valpinadillo y Pradil del Diego que rodean al citado Cueto Casquerín, desde dicho punto de partida al S. magnético 45° O. se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al N. 45° O. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al O. 45° S. se medirán 300 metros y se colocará la estaca 3.ª; desde ésta al S. 45° E. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al E. 45° N. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta al N. 45° O. se medirán 200 metros y se llegará á la estaca 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

## SECCION DE POSITOS

Don Bandilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander. Certifico: Que en el expediente de

recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Robladillo de Ucieza que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 20 de Julio actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio se-

gún lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apre-

mios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 31 de Julio de 1917.—B. de los Cobos.

## Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Nicolás Fernández...							
2	Santos del Río.....				97	4 85	101 85	
3	Manuel del Río.....				48 50	2 43	50 93	
4	Vicente Herrero.....				73 45	3 68	77 13	
5	Eulogio Lozano.....				73 45	3 68	77 13	
6	Mariano Fndez. Pérez				48 50	2 43	50 93	
7	Valentín Soto.....				73 45	3 68	77 13	
8	Mariano Martín.....				73 45	3 68	77 13	
9	Martín del Río.....				24 25	1 22	25 47	
10	Leandro Andrés.....				48 50	2 43	50 93	
11	Lucas Hervás.....				24 25	1 22	25 47	
12	Regino Keoyo.....				24 25	1 22	25 47	
13	Juan Fernández.....				73 45	3 68	77 13	
14	José Abia.....				24 25	1 22	25 47	
15	Román del Río.....				24 25	1 22	25 47	
16	Mariano Fndez. Díez.				73 45	3 68	77 13	
17	Mariano Gutiérrez..				24 25	1 22	25 47	
18	Pedro Calvo.....				24 25	1 22	25 47	
19	Benito de la Fuente..				24 25	1 22	25 47	
20	Hilario del Río.....				24 25	1 22	25 47	
21	Pedro Fuente.....				24 15	1 22	25 47	
22	Genaro Ruiz.....				24 25	1 22	25 47	
23	Julian Gutiérrez....				24 25	1 22	25 47	
<b>TOTALES.....</b>						<b>998 45</b>	<b>50 04</b>	<b>1048 49</b>

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Negociado de Consumos.

#### Circular.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1892, se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro, correspondiente al tercer trimestre del presente año, haciendo saber á los Señores Concejales de las Corporaciones municipales, que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber sometido á su aprobación los oportunos documentos cobratorios.

Palencia 2 de Agosto de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

### Juzgados.

#### Saldaña.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 30 de

este año, sobre robo de tres arrobas de queso á Francisco Maroto, un comedor de lona con corraje nuevo á Saturnino Muñoz y una escopeta y varias piezas de tela á Juan Valdivieso, del 18 al 19 de Junio último en la plaza de esta villa, ha acordado se cite á dos pellejeros, vecinos de Paredes de Nava y á dos compradores de metal viejo, vecinos de Béjar, que se hospedaron en la posada de Faustino Ortega, la igual que los perjudicados, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Zamora, comparezcan ante este Juzgado, á declarar bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y desconociendo los nombres, domicilios y demás circunstancias personales de dichos testigos y les sirva de citación en forma, expido la presente en Saldaña á 27 de Julio de 1917.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

#### Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la Policía

judicial procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, perteneciente á Indalecio Puebla Pérez, vecino de Osornillo, que fué hurtada en la noche del veintinueve al veintidos del actual de la casa de aquél, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima adquisición.

#### Señas de la caballería.

Una mula de siete años de edad, de alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, tiene una sentadera ó bulto del tamaño de una nuez en el lomo, herrada de las cuatro extremidades, llevaba cabezada á medio uso y sin cabezón.

Dado en Carrión de los Condes á veinticinco de Julio de mil novecientos diecisiete.—Ricardo Acebal.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

#### Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de un auto dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid el veintiocho de Septiembre último, confirmando en apelación el dado por este Juzgado el trece de Abril del mismo año, sobre alzamiento

to del embargo preventivo practicado en bienes de D. Lope Toquero Asensio, de esta vecindad, á instancia de su convecino D. Rodrigo Mínguez Arredondo, como Administrador judicial de los bienes de los ausentes D. Pedro y D. Marcial Calleja, se acordó y practicó á instancia del Procurador D. Tomás Aguado, en representación del D. Lope Toquero, el embargo y tasación de las fincas pertenecientes á dichos ausentes, sitas en este término municipal, y son las siguientes:

1.ª Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el número uno, de ciento ochenta metros cuadrados de superficie; que linda por la derecha con casa de Basa Calleja Espina, hoy de herederos de Germán del Tío, izquierda con otra de D.ª Angela Jalón y espalda con la últimamente dicha; tasada en mil doscientas pesetas.

2.ª Otra casa en la plaza Mayor, número diecisiete, mide ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda á la derecha la de herederos de Gertrudis Sanz, hoy herederos de Félix Toquero, izquierda casa de Serafín Maté, hoy de Alejandro Maté y por la espalda casa de herederos de Clemente Sanz; tasada en mil cien pesetas.

3.ª Una tierra al pago de Cantareros, de cabida de veintiuna cuartas; que linda Norte huerta ó cercado de D. Félix Jubete, Sur tierra de herederos de Cipriano Nieto, Este linda alta de tierra de herederos de Ruperto Atienza y Oeste cañada ó camino de Caracarros y arroyada; tasada en dos mil pesetas.

4.ª Otra al pago de Santolaya, de cuatro cuartas; que linda Norte tierra de Manuela Encina, Sur la de Antonio Puertas, Este arroyo y Oeste tierra, antes majuelo, de Zenón Calvo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Otra á Valdesilloño, de tres cuartas; linda Norte terreno baldío, Sur tierra que fué majuelo de Fabriciano Villafruela, Este tierra de Andrés Calleja y Oeste se ignora; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra á Lantada, de doce cuartas; que linda Norte tierra de Fermín Curiel, antes de herederos de D.ª Plácida Solórzano, Sur la de Nicnora de Rozas, Este la de Pedro Drago y Oeste baldíos; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra á Fuentescaña, de doce cuartas; que linda Norte tierra de herederos de Dolores Calleja, Sur otra de Nemesio Carranza, Este tierra de D.ª Agustina Solórzano y Oeste linda alta; tasada en cuatrocientas pesetas.

8.ª Otra tierra á la Serrana, de cinco cuartas; que linda Norte arroyo, Sur otro arroyo que baja de las Tenerías, Este tierra de Luis Diez y Oeste la de D.ª Agustina Solórzano; tasada en mil pesetas.

9.ª Otra en las Peñas de Castrejón, de diez cuartas; que linda por todos los aires con el monte titulado de Valdemora, propiedad de D. Francis-

co de Diez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

10. Otra tierra á Terrados, de tres cuartas; que linda Norte arroyo, Sur arroyo del molino, Este tierra de Ricardo Andrés, antes de Ruperto Cantera y Oeste tierra de herederos de D. Valentín Calvo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra al pago del Vallajo de la Eucina, de cabida diecinueve cuartas; linda Norte tierra de D. Félix Jubete, Sur la de Esteban Toquero, Este otra de herederos de Marciano Calleja y Oeste la misma de Esteban Toquero; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

12. Otra á Carrapinadera, de siete cuartas; linda Norte camino del Portillo, Sur camino del pago, Este tierra de Emeterio Nieto y Oeste la de D.ª Agustina Solórzano; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

13. Otra al pago de Fuentelacasa, de siete cuartas; linda Norte tierra de Aquilino Antolín, Sur cañada del pago, Este tierra de Benigno Espina y Este la de Patricio Baranda; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

14. Otra al pago de Cañuelo, de cinco cuartas, dividida por la carretera de Palencia; que linda toda por Norte senda titulada de Escobar, Sur la de Nicnora de Rozas, Este la de D. Félix Jubete y Oeste la de Alberto Aguado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Y otra tierra al pago de Valdepíñin, de tres cuartas; linda Norte tierra de Candelas González, Sur la de D.ª Agustina Solórzano, Este otra de D.ª Angela Jalón y Oeste la de Maximiliano Fombellida; tasada en cincuenta pesetas.

Igualmente hago saber que en providencia de cuatro del actual se acordó á instancia de la parte embargante la venta en pública subasta de relacionadas fincas, la que se celebrará el día 14 de Agosto próximo y hora de las doce en la Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado con anterioridad á la subasta el diez por ciento de la tasación de la finca que se solicite y que se impone al rematante la condición de que verifique le inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el tiempo que sea suficiente y que en su día se señalará, todo según lo preceptuado por el artículo ciento tres del Reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria.

Dado en Baltanás á veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete. — A. Gudiño Llacayo. — P. S. M., Martín Alonso.

#### Citación.

López del Río, Paulina, de 38 años, viuda, sirvienta, sin domicilio fijo, natural de Lerma, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, dentro del término de ocho días, con objeto de ser oída en sumario número 21 del corriente año, que se

sigue sobre estafa de trescientas pesetas y otros efectos á Tomás Rodríguez de Rodrigo, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Baltanás 1.º de Agosto de 1917. — El Juez instructor, A. Gudiño. — El Secretario, Martín Alonso.

#### Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día siete del mes de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo 12, de los bienes que se dirán, embargados en expediente de responsabilidades civiles impuestas en causa seguida en este Juzgado bajo el número 79 de 1912 por estupro contra Domingo Pérez Crespo, vecino de Becerril de Campos, y cuyos bienes son:

#### En término de Becerril de Campos.

1.ª Una tierra al pago de Valdepalomo, de seis cuartas cuarenta y ocho palos, ó sean sesenta áreas ochenta y siete centiáreas; lindaba y linda al Norte con otra de Vicente Reol, hoy de Santiago Pérez, Oriente, otra de Justa Pérez, hoy del mismo, Sur otra de Pedro Gómez hoy de Mariano Marcos y Poniente otra de Josefa Pelayo, hoy de Fernando Pelayo; tasada en ciento noventa y seis pesetas ochenta céntimos.

2.ª Otra tierra á la Nava titulada Requejada, de nueve cuartas diez palos, equivalente á ochenta y seis áreas cuarenta y dos centiáreas; lindaba y linda al Sur con tierra de Demetrio Pérez, hoy de Tomás Morrondo, Poniente con el cauce, hoy tierra de Raimundo Trancho, al Norte con tierra de Alejo Crespo, hoy con el cauce y Oriente con tierra de Agapito Revelión, hoy arroyo; tasada en ciento ochenta y dos pesetas.

3.ª Y otra tierra, antes majuelo, al pago de Carrelaraña, de tres cuartas treinta y cuatro palos ó treinta y una áreas treinta y ocho centiáreas; lindaba y linda al Norte con la carrera, hoy con camino, al Oriente con majuelo de Victor Braulio, hoy de Benito Trancho, al Sur con otra de Antonio García Redondo, hoy Miguel Gatón y Poniente otro de Victor Trancho, hoy de Victor Torres; tasada en cincuenta pesetas diez céntimos.

#### De nuda propiedad.

1.ª La sexta parte proindivisa con sus hermanos Ramón, Eulogio, Mariano, Alejo y Perfecto, de una tierra en término de Becerril de Campos, á Carrevillafruela, de tres cuartas equivalente á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda al Norte con camino, al Oriente con otra de Victor Colabote, al Mediodía con la de Justo Marcos y Poniente otra de Gervasio García; tasada dicha sexta parte en diez pesetas.

2.ª La sexta parte de un corral de ganado lanar proindiviso con sus hermanos Ramón, Eulogio, Mariano, Alejo y Perfecto, en el arrabal de Santa Eusebia, con derecho de servidumbre de entrada en dicho corral con carros y caballerías por el otro corral contiguo de Josefa Jato y otros; linda al Oriente ó izquierda entrando con era de Doña Manuela Polo y de frente ó Norte con corral de herederos de Josefa Rodríguez, que es por donde tiene la servidumbre de entrada con carros y caballerías, tiene parte cubierta con tenadas y mide todo éldos mil ciento doce piés, ó sean ciento sesenta y cinco metros cuadrados; tasada esta sexta parte en la cantidad de cuarenta pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se venderán en junto, ó en otro caso por separado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Dichos bienes fueron adjudicados al penado en las operaciones particionales practicadas por defunción de su padre, sin que hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad, por lo que se carece de títulos y será de cuenta del comprador el suplirle sin que exista ninguna carga contra tales bienes.

Dado en Palencia á primero de Agosto de mil novecientos diecisiete. — Julian Martínez. — El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial para la busca y rescate de los seis bajantes de agua consistentes en un tubo de hierro fundido de un metro de longitud y veinticinco metros de tubo de zinc, que se hallaban adheridos á las paredes de los dos locales destinados á archivos que tiene en la Estación de esta Capital la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, y caso de ser habidos se proceda á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 122 del corriente año que instruyo por tal hecho.

Dado en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete. — El Secretario, P. H., Juan M. Rojo.